

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diez requerimientos relacionados con contrataciones y pagos

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se atendió debidamente cada requerimiento.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no respondió claramente algunos puntos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Confirmar**, toda vez que del análisis se desprende que sí dio la debida atención a la solicitud.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Confirma, recibos de nómina, base, confianza, ilegal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2569/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822001703**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

“Los derechos laborales son para todas las personas, por el simple hecho de ser seres humanos. Por este motivo, se solicita información acerca del personal de base del gobierno de la Ciudad de México.

1.- ¿Al inicio de su contratación o afiliación al gobierno de la ciudad de México, el trabajador de base es afiliado en la secretaria de admiración y finanzas, para después ser contratado en una dependencia de la ciudad de México o el trabajador de base es afiliado en la secretaria de administración y finanzas, para después ser contratado por la dependencia publica, como procede la contratación del trabajador de base, desde su fecha inicial de registro hasta su colocación en la dependencia publica?

2.- ¿El trabajador de base tiene dos números de identificación laboral, el número de plaza y el número de empleado, el número de plaza lo proporciona la secretaria de administración y finanzas, por medio de capital humano y el número de empleado lo proporciona la dependencia publica por medio del área de recursos humanos, con ambos números el trabajador es identificado como trabajador del gobierno de la ciudad de México, pero que sucede cuando el trabajador de base no aparece en la siguiente página web del gobierno de la ciudad de México? https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

3.- ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando el área de recursos humanos de una alcaldía, le quita obligatoriamente su número de empleado, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?.

4.- ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando capital humano de la secretaria de administración y finanzas, le quita obligatoriamente su número de plaza, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?.

5.- ¿Hay alguna sanción administrativa para el área de recursos humanos o el área capital humano, por quitar obligatoriamente el número de empleado o número de plaza a un trabajador, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?.

6.- ¿Capital humano de la secretaria de administración y finanzas, el área de recursos humanos de la alcaldía o cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>

7.- ¿Qué debe hacer un trabajador de base, cuando no son publicados sus recibos de nómina por más de 6 meses, en la página web de capital humano, <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> ?

8.- En la constitución mexicana, en el artículo 123, apartado B, fracción XI, establece que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. ¿Con fundamento en este artículo, que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía, le proporcionan de manera ilegal un numero de empleado de un trabajador de base activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?.

9.- ¿Que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía o secretaria estatal, le proporcionan de manera ilegal un numero de plaza de un trabajador de base activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?.

10.- ¿Cuál funcionario o funcionaria pública puede decidir sobre la permanencia laboral de un trabajador de base en una alcaldía o dependencia estatal, es decir, un alcalde, un titular de una dependencia, etc.?" (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el folio 090162822001703 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822001703, a través de la cual solicita lo siguiente:

“Los derechos laborales son para todas las personas, por el simple hecho de ser seres humanos. Por este motivo, se solicita información acerca del personal de base del gobierno de la Ciudad de México.

[Se mencionan solicitudes antes señaladas]

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta.

En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo con número:

A. Oficio **SAF/DGAPYDA/DEAP/DAN/1668/2022**, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

B. Oficio **SAF/DGAPYDA/DEPRL/DACAL/0201/2022**, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo.

Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio 090162822001703, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

De igual manera es importante informar el pronunciamiento emitido por la diferentes áreas de la dependencia, mediante el cual bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, invocan lo siguiente:

Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones.

Primer pronunciamiento

“SARA ELBA BECERRA LAGUNA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

P R E S E N T E

Con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090162822001703 donde se requiere lo siguiente:

[Se mencionan solicitudes antes señaladas]

*Sobre el particular y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones (DGTC) le corresponde lo concerniente al mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, supervisar la operación y el correcto funcionamiento de los sistemas, así como lo relativo a la seguridad informática exclusivamente en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que **NO ES COMPETENTE** para*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

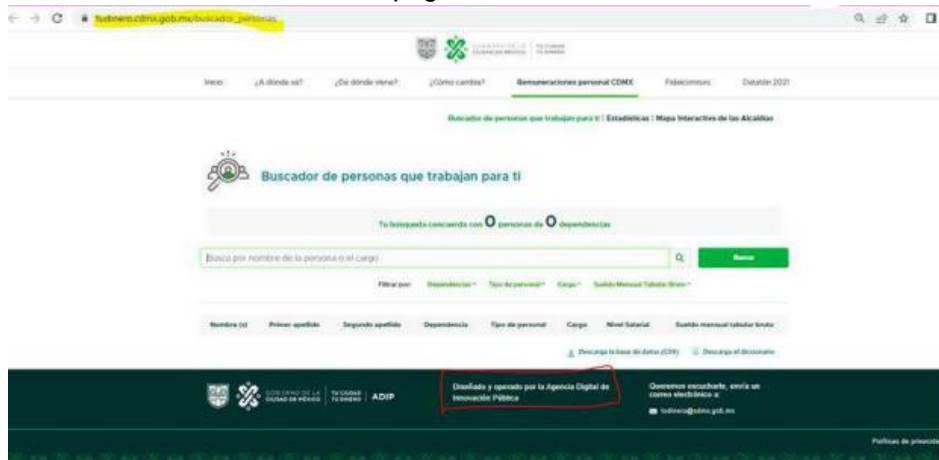
INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

atender el asunto de mérito. Se sugiere canalizar de conformidad en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y de conformidad en el Artículo 129 del citado Reglamento a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas.”

**Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones
Segundo Pronunciamiento.**

“En atención al correo que antecede, respecto a la solicitud 090162822001703, esta Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones reitera la NO COMPETENCIA en los puntos 2 y 6, por lo siguiente:

2.- ¿El trabajador de base tiene dos números de identificación laboral, el número de plaza y el número de empleado, el número de plaza lo proporciona la secretaria de administración y finanzas, por medio de capital humano y el número de empleado lo proporciona la dependencia publica por medio del área de recursos humanos, con ambos números el trabajador es identificado como trabajador del gobierno de la ciudad de México, pero que sucede cuando el trabajador de base no aparece en la siguiente página web del gobierno de la ciudad de México? https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas Respecto a este punto, se informa que el Diseño y operación de la página está a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública, como se visualiza en la página.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

6.- ¿Capital humano de la secretaria de administración y finanzas, el área de recursos humanos de la alcaldía o cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> En cuanto a este punto, se hace de su conocimiento que esta Dirección General solo realiza el soporte técnico del portal <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> a solicitud de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ya que esta unidad administrativa es la responsable de Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital, como lo señala en el artículo 110 fracción XVII del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Primer pronunciamiento

“Integrantes de la Unidad de Transparencia

Se les hace de su conocimiento el pronunciamiento de **COMPETENCIA PARCIAL** emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales a la solicitud con número de folio 90162822001703.

Se adjunta archivo electrónico

Atentamente, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Segundo pronunciamiento

“Enlace de Transparencia en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud 90162822001703, correspondiente a: Los derechos laborales son para todas las personas, por el simple



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

hecho de ser seres humanos. Por este motivo, se solicita información acerca del personal de base del gobierno de la Ciudad de México.

[Se mencionan solicitudes antes señaladas]

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 112bis I, II, IV, VI y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México es competencia de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales:

“I. Emitir normas, lineamientos y asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en materia de relaciones laborales;

II. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales;

IV. Coordinar las relaciones laborales y atender los asuntos referentes al capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, conforme lo disponga la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Difundir la normatividad en materia laboral del capital humano, promover su cumplimiento y vigilar su aplicación;

V. Atender los asuntos referentes a la instrumentación, aplicación, operación y supervisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo;” (sic)

Por lo que respecto al punto: “6.- ¿Capital humano de la secretaria de administración y finanzas, el área de recursos humanos de la alcaldía o cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx>”(sic) **se sugiere orientar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**

Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal

Dirección General de Administración y Finanzas

“Sara Elba Becerra Laguna

Directora de la Unidad de Transparencia

En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822001703, se comunica que la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, NO ES COMPETENTE para dar atención al asunto de mérito, específicamente a los puntos 2 y 6 que nos dirige el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales. En cuanto hace al punto “2.- ¿El trabajador de base tiene dos números de identificación laboral, el número de plaza y el número de empleado, el número de plaza lo proporciona la secretaria de administración y finanzas, por medio de capital humano y el número de empleado lo proporciona la dependencia publica por medio del área de recursos humanos, con ambos números el trabajador es identificado como trabajador del gobierno de la ciudad de México, pero que sucede cuando el trabajador de base no aparece en la siguiente página web del gobierno de la ciudad de México? https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas”, se informa que dicha plataforma no es administrada ni alimentada por la Dirección General de Administración y Finanzas. Es una plataforma que administra la Agencia Digital de Innovación Pública en coordinación con la Secretaría. Por lo que se sugiere turnar el cuestionamiento 2 a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones y a la Agencia Digital de Innovación Pública. Respecto al punto “6.- ¿Capital humano de la secretaria de administración y finanzas, el área de recursos humanos de la alcaldía o cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>”, se informa que esta Dirección General no administra ni se encarga de publicar los recibos de nómina en la página mencionada, por lo que se sugiere turnar esta pregunta a la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones y a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo para que se pronuncien en el ámbito de sus atribuciones. Sin más por el momento, le envío un saludo cordial. Jorge Humberto Ovalle Wilcox

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la Secretaría de la Contraloría General y a las 16 Alcaldías, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita respecto de los puntos 5 y 6 de su solicitud, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

[Se transcribe la normativa invocada]

Del precepto legal transcrito podemos establecer las siguientes premisas legales:

- La Información Pública, obra en posesión de diversos sujetos obligados, con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.
- Son Sujetos Obligados, al recibir y ejercer recursos públicos, realizar actos de autoridad o de interés público.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se transcribe el artículo 129 de la normativa invocada]

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

[Se transcribe la normativa invocada]

Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE, NUEVE Y ONCE:

[Se transcribe la normativa invocada]

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

- 1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México*
- 2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

*3.- Los Directores Generales de Administración u **Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos**; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y **conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. ...**”;*

Ahora bien, a fin de que pueda acceder a la información de su interés y derivado de la gestión interna en esta secretaría se remitió adicionalmente su solicitud a la **Agencia Digital de Innovación Pública**, ya que de conformidad con sus atribuciones podría detentar información al respecto del punto 2 de su solicitud, por lo que se le brindan los datos de contacto y el folio generado a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud.

• **Agencia Digital de Innovación Pública**

Titular: Norma Solano Rodríguez

Domicilio: José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.

Teléfono: 55-54475100 ext:13315

Correo Electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx y también norma.solanor@cdmx.gob.mx

FOLIO GENERADO: 092077922000185

[Se proporcionan datos de contacto de la Unidad de Transparencia]

Ahora bien, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, ahora bien hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

(Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/1668/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Administración de Nómina, dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 090162822001703 a través del cual solicita:

“7.- ¿Qué debe hacer un trabajador de base, cuando no son publicados sus recibos de nómina por más de 6 meses, en la página web de capital humano, <https://i4chcapitalhumano.cdmx.gob.mx>” (Sic)

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y LLL del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, emite la siguiente respuesta:

Al respecto, se hace de su conocimiento que cualquier problema relacionado con sus recibos de nómina, deberá ser notificado al área de recursos humanos de la Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrito, con la finalidad de que le indiquen el proceso a seguir resolver el problema reportado.

Lo anterior, toda vez que es responsabilidad de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), salvaguarda la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios, así como la captura de **los datos personales de cada uno de sus trabajadores directamente en el Sistema Único de Nómina (SUN)**, con sus respectivas claves de acceso para afectar los movimientos correspondientes a sus trabajadores en el Sistema Único de Nómina, **con respectivos sus soportes documentales que amparen los movimientos de su personal** de conformidad con los numerales 2.13.6, 2.13.7 y 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.13.6, 1.13.7 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la 0 el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

[Se reproduce la "CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL]

Asimismo, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales refieren que, la responsabilidad y competencia para realizar movimientos de altas es el área de Capital Humano de la Unidad de Adscripción de cada trabajador y serán los responsables de mantener debidamente actualizada la Plantilla de Personal, así como de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes.

**"LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, **la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.** En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos. ” (Sic)”

Cabe destacar lo establecido en el artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establece que es obligación de quienes realicen pagos por los conceptos referidos en la citada Ley, expedir y entregar comprobantes fiscales a la personas que reciban dichos pagos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

En ese sentido, se conmina a que se dirija la Dependencia donde labora, para que le informen de la disponibilidad de su expediente personal.

[Se reproduce artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta]

[Se reproduce artículo 132 y 804 de la Ley Federal del Trabajo]

(sic)

- b) Oficio número SAF/DGAPyDA/DEPRL/DACAL/0201/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:**

“Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Presupuestal en Materia de Prestaciones, derivado de las atribuciones y facultados contenidas en el artículo 112 Bla del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, la información requerida en los numerales 1,3,4,8,9 y 10.

Con respecto a sus cuestionamientos marcados con los numerales 1,3,4,8,9 y 10, se hace de su conocimiento en primer término que, para la formalización de una relación laboral con la finalidad de ocupar una plaza con alguna de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México (APCDMX), la persona aspirante deberá de cumplir con los requisitos establecidos tanto en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, así como en el 1.3.8 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Federal, normatividad que puede ser consultada por el solicitante en las siguientes ligas electrónicas, precisando que en caso de no cumplir con dichos requisitos el (la) aspirante no podrá ser incorporada (o) a la APCDMX.

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/61190/7/1/0

En esta tesitura es menester destacar que la incorporación de personal a la Administración Pública de esta Ciudad, se hará acorde a la ocupación de las plazas vacantes con las que cuenten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades, mediante movimientos de alta que se generen en el Sistema Único de Nómina {SUN}, en este tenor, se precisa que cada Unidad Administrativa cuenta con una plantilla numérica de personal autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, en la que se indica el resumen de la situación ocupacional de las plazas.

Por lo antes expuesto, se colige que la ocupación de las plazas se hará acorde a las vacantes con las que cuente la Unidad Administrativa, es decir la persona que desee laborar dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, puede cubrir un interinato, ocupar una plaza de estabilidad laboral o contratado por un folio de honorarios asimilables a salarios y no precisamente en una plaza de base.

Referente los puntos 3 y 4, es importante señalar que las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u Homólogos, son las áreas encargadas de designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de arar los datos al SUN, dichos servidores públicos utilizaran de manera personal e intransferible In clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir, en esta tesitura, es de destacar que solamente por conducto de las áreas de recursos humanos y/o capital humano, se afectara en el Sistema Único de Nómina, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, antigüedad, entre otros.

Por lo que se orienta a solicitar por escrito al área de capital humano y/o de recursos humanos de la Dependencia, Alcaldía, Órgano Desconcentrado y/o Entidad, con la finalidad de que se le informe a la persona el motivo por el cual se le fue retirado el número de empleado y plaza que venía ocupando.

En lo que respecta a los numéricos 8 y 9, se reitera que las Direcciones Generales de Administración y Finanzas u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos y/o capital humano, afectaran en el Sistema Único de Nómina, las correcciones de datos laborales y personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Ahora bien, resulta conducente manifestar que de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis, ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa, es decir el nombramiento del trabajador sólo dejará de surtir efectos, cuando este incurra en alguna de las causales a que se refieren las fracciones del artículo 46 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en esta tesitura, se precisa que se deberá de instrumentarse procedimiento administrativo, (levantamiento de acta administrativa y/o constancia de hechos, según sea el caso), mismo que debe de ser instaurado por el jefe superior, con intervención del trabajador y representante del Sindicato en caso de que contare con él, el trabajador podrá ser acompañado por representante legal o persona de confianza, precisando que se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, debiendo de ser firmada el acta administrativa y/o constancia de hechos, por las personas que en ella intervengan, proporcionándosele en ese mismo acto, copia al trabajador y otra al representante sindical, en caso de que contare con él.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos, para tales efectos deberá de apegarse estipulado en la Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos del Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que Prestan sus Servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto hace al punto 10, se reitera que cuándo un trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción I del artículo 46, podrá ser cesado o removido de su plaza de base de manera inmediata.

Asimismo, si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo anterior solo se efectuará cuando se incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V 7 del artículo 46, debiendo de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 46 bis, en concordancia con la Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de las Efectos del Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que Prestan sus Servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en este tenor para poder ser cesado deberá de existir una Sentencia por parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la cual se determine el cese de los efectos del nombramiento de base y/o base con dígito sindical, no omito señalar que la normatividad antes citada puede ser corroborada en los siguientes links.

[Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional \(diputados.gob.mx\)](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Prontuario Normativo (contraloriadf.gob.mx)

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se orienta a que sus cuestionamientos marcados con los numerales 3 y 9, los dirija a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, área que probablemente cuente con la información requerida, y tiene competencia para atender la petición en comento, lo anterior en estricta observancia a lo establecido en las fracciones II, IV, XIII y XXI del artículo 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual manera, para los cuestionamientos señalados en los puntos 2, 6 y 7, 5e sugiere al solicitante que remita su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, ya que pudiera ser el área que cuenta con la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por último, se precisa que, a efecto de que la persona peticionará, obtenga información referente a su petición señalada con el número 5, deberá enviar su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por ser el área competente de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4,5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México," (sic)

- c) CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- d) CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**
- e) Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

- f) Oficio que indica la competencia parcial de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, y se le orienta para que dirija sus cuestionamientos 2 y 6 a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito recurso de revisión porque el sujeto obligado limita el acceso a la información solicitada.

La secretaria de administración y finanzas no responde claramente a la preguntas 1 y 2, en relación a la afiliación y asignación de número de empleado del personal de base. También no muestra claridad en relación a las preguntas 4 y 7, que inician con un cuestionamiento específico de ¿Qué debe hacer un trabajador de base ... En las preguntas 8 y 9, no se muestra un procedimiento claro con la ejecución de revocación o cancelación de cambio en la asignación ilegal de números de plaza y empleado. Considerando que en las relaciones de trabajo no debe existir simulación y contratación que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las relaciones de trabajo.

Dice en la constitución de la ciudad de México.

Artículo 10, apartado C

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

7. La modernización de las relaciones de trabajo en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

Artículo 32, apartado C



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

o. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus alcaldías;

También dice la ley de responsabilidades administrativas de la ciudad de México
Artículo 6. Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determine el Comité Coordinador e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.” (sic)

Asimismo, el solicitante adjuntó a su Recurso de Revisión el **BOLETÍN 011/2019**.

IV. Turno. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2569/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2569/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

VI. Alegatos. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/223/2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual defiende la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintitrés de mayo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es incompetente** para conocer de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la particular estriba en acceder a lo siguiente:

1. ¿Cómo procede la contratación del trabajador de base, desde su fecha inicial de registro hasta su colocación en la dependencia publica?
2. ¿Que sucede cuando el trabajador de base no aparece en la siguiente página web del gobierno de la ciudad de México?
https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas
3. ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando el área de recursos humanos de una alcaldía, le quita obligatoriamente su número de empleado sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
4. ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando capital humano de la secretaria de administración y finanzas, le quita obligatoriamente su número de plaza, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
5. ¿Hay alguna sanción administrativa para el área de recursos humanos o el área capital humano, por quitar obligatoriamente el número de empleado o número de plaza a un trabajador, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
6. ¿Cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>
7. ¿Qué debe hacer un trabajador de base, cuando no son publicados sus recibos de nómina por más de 6 meses, en la página web de capital humano, <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> ?
8. ¿Que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía, le proporcionan de manera ilegal un numero de empleado de un trabajador de base



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?.

9. ¿Que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía o secretaria estatal, le proporcionan de manera ilegal un numero de plaza de un trabajador de base activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?
10. ¿Cuál funcionario o funcionaria pública puede decidir sobre la permanencia laboral de un trabajador de base en una alcaldía o dependencia estatal, es decir, un alcalde, un titular de una dependencia, etc.?

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la siguiente información:

1. ¿Cómo procede la contratación del trabajador de base, desde su fecha inicial de registro hasta su colocación en la dependencia publica?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

2. ¿Que sucede cuando el trabajador de base no aparece en la siguiente página web del gobierno de la ciudad de México?
https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas
3. ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando el área de recursos humanos de una alcaldía, le quita obligatoriamente su número de empleado sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
4. ¿Qué debe hacer un trabajador de base cuando capital humano de la secretaria de administración y finanzas, le quita obligatoriamente su número de plaza, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
5. ¿Hay alguna sanción administrativa para el área de recursos humanos o el área capital humano, por quitar obligatoriamente el número de empleado o número de plaza a un trabajador, sin posibilidad de defensa laboral y sin previa notificación escrita?
6. 6.- ¿Cuál es la institución encargada de publicar los recibos de nómina del trabajador de base en la siguiente página web? <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>
7. ¿Qué debe hacer un trabajador de base, cuando no son publicados sus recibos de nómina por más de 6 meses, en la página web de capital humano, <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> ?
8. ¿Que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía, le proporcionan de manera ilegal un numero de empleado de un trabajador de base activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

9. ¿Que procede cuando a un trabajador de nuevo ingreso en una alcaldía o secretaria estatal, le proporcionan de manera ilegal un numero de plaza de un trabajador de base activo, se puede revocar o cancelar esta acción de cambio y también los recibos de pago del trabajador de nuevo ingreso, para regresarle su número de empleado al trabajador de base?
10. ¿Cuál funcionario o funcionaria pública puede decidir sobre la permanencia laboral de un trabajador de base en una alcaldía o dependencia estatal, es decir, un alcalde, un titular de una dependencia, etc.?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales y la Dirección de Administración de Nómina, informó lo siguiente:

1. Que la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular Uno 2019, y la contratación de las plazas es acorde a las disponibles en cada dependencia.
2. No es competente sino lo es la Agencia Digital de Innovación Pública por lo que orientó y remitió a esta dependencia.
3. Y 4. Que las Direcciones Generales de Administración son las encargadas de designar a los servidores públicos que deberán ingresar los datos al SUN, de manera que solo mediante esta área se realizaran las correcciones de datos laborales.
5. No contestó
6. Que es la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo la responsable de llevar el SUN mediante el cual se publican los pagos.
7. Que cualquier problema con los recibos de nómina deberá ser notificado al área de recursos humanos de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
8. Y 9. Que las Direcciones Generales de Administración y Finanzas por conducto de las áreas de recursos humanos afectaran el SUN.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

10. Que cuando un trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá ser removido de su cargo.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que no considera clara la respuesta a los puntos 1, 2, 4, 7, 8 y 9 de su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 3, 5 y 10 de su solicitud**, por lo que la respuesta a estos numerales **se tomará como un acto consentido quedando fuera del análisis de la presente resolución.**

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822001703**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud esencialmente a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo la cual conforme a la normativa aplicable tiene las siguientes facultades:

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

Conforme a la normativa anterior, la Dirección en comento tiene las facultades de emitir las normas y disposiciones para que las Dependencias de la Ciudad de México tengan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

una administración eficaz y eficiente de su capital humano; coordinar la incorporación de servidores públicos a las dependencias; implementar las políticas salariales, implementar las acciones necesarias para que los sueldos y demás prestaciones de los trabajadores, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos.

A partir de lo anterior y toda vez que los requerimientos del particular están relacionados con la administración de pagos y contratación de personal, es evidente que la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo **es el área idónea** para conocer de sus peticiones.

Ahora bien, el particular se duele que el sujeto obligado no respondió correctamente a las preguntas 1, 2, 4, 7, 8 y 9 de su solicitud, al respecto se tiene lo siguiente:

En cuanto a la **pregunta 1**, consiste en el procedimiento de contratación para los trabajadores de confianza, mencionó que dicho procedimiento está regulado en la Circula Uno 2019, la cual fue proporcionada en formato PDF.

Asimismo, informo que la contratación se realiza dependiendo de la disponibilidad de plazas de cada dependencia.

A partir de lo anterior, y toda vez dicha normatividad sí regula las contrataciones para los trabajadores, se tiene por atendido este requerimiento.

Por cuanto hace al **requerimiento 2**, consistente en que debe hacerse cuando no salen los datos de un trabajador en una página electrónica. El sujeto obligado informó que toda vez que la página nos administrada ni alimentada por esa Secretaría, no es competente, por lo que oriento y remitió la solicitud a la Agencia de Innovación Digital,

Al respecto de una revisión a la página electrónica se desprende que el asiste la razón al sujeto obligado tal como se muestra en la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

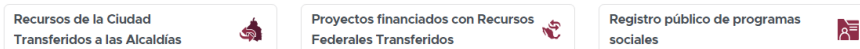
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

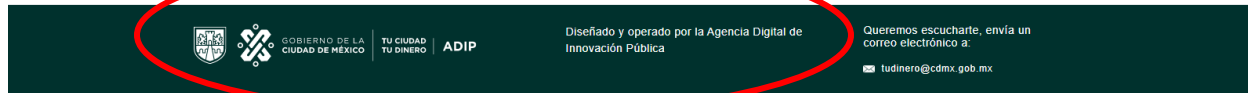
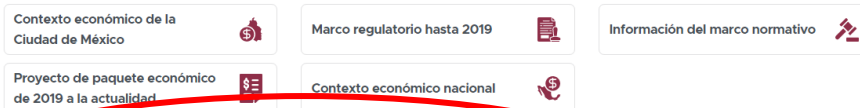
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022



Contexto económico y documentos presupuestarios

A continuación, se incluye más información presupuestaria, como el contexto económico, el marco regulatorio y otros documentos presupuestarios:



Es así que **se tiene por atendido el requerimiento 2** de la solicitud de información que nos ocupa.

En lo tocante a los **requerimientos 4 y 7** referente a la acción que debe realizar el trabajador en caso de que existan problemas con su plaza o con los recibos de nómina.

Al respecto el sujeto obligado informó que las Direcciones Generales de las Dependencias, son las encargadas de maniobrar el Sistema Único de Nominas, por lo que cualquier problema debe ser visto directamente ante esta área, pues es la que será la responsable de informar cualquier cambio.

Al respecto, y conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 129, se establece que las Direcciones Generales encargadas de la administración de las dependencias tendrán la obligación de Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

Atento a lo anterior, se tienen por atendidos los puntos 4 y 7 de la solicitud materia del presente medio de impugnación.

Finalmente en cuanto a los **puntos 8 y 9**, referente a irregularidades en el otorgamiento de plazas y puestos de base o de confianza.

Al respecto el sujeto obligado reiteró que los responsables serían los encargados de las unidades de administración de cada dependencia, agregando que los trabajadores pueden ser removidos de sus plazas conforme incurran en las causales a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podrá ser removido de su cargo. Es así que los numerales 8 y 9 de la solicitud, **fueron debidamente atendidos.**

A partir de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado cumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2569/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**